

C. No. U. 39/13.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "UAA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL M. EN ADMÓN. MARIO ANDRADE CERVANTES Y POR EL SECRETARIO GENERAL, DR. EN C. FRANCISCO JAVIER AVELAR GONZÁLEZ Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "UAAAN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ELADIO HERIBERTO CORNEJO OVIEDO EN SU CARÁCTER DE RECTOR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

A) DECLARA LA "UAA":

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica propia, cuya función es impartir la enseñanza media y superior en el Estado, realizar investigación científica y humanística y extender los beneficios de la cultura a los diversos sectores de la población, de acuerdo a su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de febrero de 1974; así como el desarrollo de las actividades destinadas a dar cumplimiento a los fines y metas establecidas en sus ordenamientos legales y plan de desarrollo.
2. Que su representante legal es el M. en Admón. Mario Andrade Cervantes en su carácter de Rector de acuerdo con en el nombramiento suscrito por la H. Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Aguascalientes de fecha 3 de diciembre de 2010 y cuenta con capacidad legal necesaria para celebrar contratos y/o convenios en su nombre y representación, con fundamento en los artículos 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes y 59 de su Estatuto. Asimismo, el Dr. en C. Francisco Javier Avelar González en su carácter de Secretario General, ejerce junto con el Rector la representación legal de la Institución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley Orgánica y 64 de su Estatuto.
3. Que su domicilio legal se ubica en Avenida Universidad número 940, Ciudad Universitaria, C.P. 20131 en Aguascalientes, Aguascalientes.

B) DECLARA "UAAAN":

1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, dotado de autonomía, de conformidad con el artículo 1 de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de abril de 2006.
2. Que tiene como objetivos fundamentales:
 - a) Impartir educación y formar recursos humanos en las diferentes áreas y niveles, en el campo de las ciencias agrarias y en otras que la sociedad requiera, buscando que desarrollen el juicio crítico, la vocación humanista, los valores democráticos y los principios nacionalistas, y que resulten capaces de contribuir a la solución de los problemas del país en general y de su medio rural, en particular.

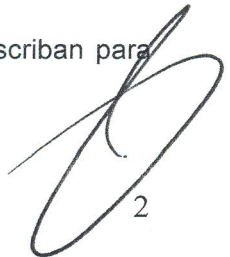
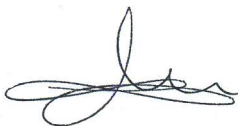
1

las especificidades regionales; y

- c) Preservar, promover, investigar y acrecentar la cultura, la ciencia y la tecnología en general, y en forma particular, las que se relacionan directamente con su naturaleza y misión de servicio, dentro de un proceso de intercambio sistemático con la sociedad, para contribuir al desarrollo sustentable.
3. Que para el logro de sus objetivos tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:
- a) Formular planes y programas de docencia, investigación y desarrollo, conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación.
- b) Establecer y fomentar las relaciones y convenios con universidades o instituciones nacionales o extranjeras.
- c) Prestar asistencia técnica y servicio social a la comunidad en general, principalmente a la del medio rural, según sus planes académicos y cuando lo juzgue conveniente.
- d) Establecer las relaciones y convenios para la ejecución de planes y programas con dependencias gubernamentales.
- e) Que el Dr. Eladio Heriberto Cornejo Oviedo, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, es el representante legal de esta Institución, conforme lo dispone el artículo 17 de la Ley Orgánica vigente, y se encuentra facultado para celebrar todo tipo de convenios, según lo dispone el artículo 20 fracción XI de la propia Ley; personalidad jurídica que acredita con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 60, Libro IV, de fecha 16 de noviembre de 2010, otorgada ante el Lic. Ildelfonso Jesús Verduzco González, Notario Público número 49, en ejercicio para este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, la cual fue inscrita bajo la partida número 10674, Libro 107, Secc. III S. C, con fecha 26 de Noviembre de 2010, en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; instrumento que contiene la protocolización de su nombramiento y de diversas constancias.
- f) Las facultades legales que le corresponden al citado funcionario de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, no le han sido limitadas, modificadas, revocadas o suprimidas.
- g) El número de su Registro Federal de Contribuyentes es UAA 75 03 03 NHA.
- h) Señala como su domicilio para los efectos de este convenio, las oficinas que ocupa la Rectoría en el Edificio Central Administrativo ubicado en las instalaciones universitarias localizadas en la calzada Antonio Narro número 1923, de la colonia Buenavista, de la ciudad de Saltillo, Coahuila, código postal 25315.

C) DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que al suscribir este Convenio General expresan su voluntad de crear acciones de colaboración en áreas de interés común.
2. Que las acciones concretas serán reguladas por Acuerdos Específicos que se suscriban para este efecto.



3. Que en la ejecución de las tareas derivadas de los Acuerdos Específicos que se suscriban, cada una de las partes hará esfuerzos especiales para que estos lleguen a buen término.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en realizar conjuntamente las actividades señaladas en el presente instrumento, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Objeto. El objeto del presente convenio consiste en sentar las bases de colaboración entre las partes en los campos de docencia, investigación y difusión de la cultura, que redunden en la formación, capacitación y especialización de sus alumnos y profesores, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología en beneficio de la sociedad.

SEGUNDA.- Alcances. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

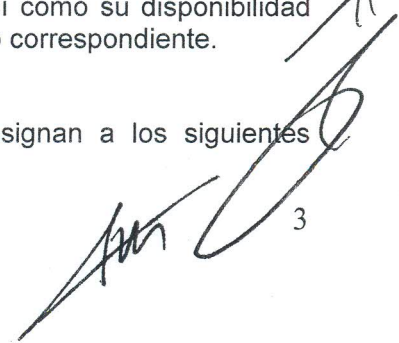


- a) Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas de investigación.
- b) Promover la organización de cursos, talleres y seminarios en áreas de interés para las partes.
- c) Apoyar y promover el intercambio de alumnos y personal docente para la realización de estancias académicas.
- d) Intercambio de información técnico-científica y publicaciones en materia de cambios y desarrollo de las ciencias.
- e) Elaboración conjunta y publicación de materiales científicos, docentes y artísticos, etc.
- f) Promover el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de programas educativos a distancia.

TERCERA.- Convenios Específicos. Para la ejecución de las actividades a que se refieren las cláusulas anteriores, las partes celebrarán convenios específicos o anexos de ejecución del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las obligaciones de las partes en las actividades que habrán de llevarse a cabo y en los que se designarán a los responsables ejecutivos de las mismas.

CUARTA.- Límites y Costos.

1. Los gastos de planeación, diseño e implementación de las actividades o programas, serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de ambas instituciones.
2. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido sujetos de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que les corresponda.
3. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos específicos entre las partes.
4. Para la ejecución las actividades programadas, las partes podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones públicas o privadas, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos y sea aprobada por ambas.
5. En todo caso, se atenderá la normativa interna de cada parte, así como su disponibilidad presupuestaria, lo que se deberá precisar en el Convenio Específico correspondiente.

QUINTA.- Para el seguimiento del presente instrumento las partes designan a los siguientes responsables:



3

Por la "UAAAN": Se designa al Dr. Víctor Manuel Zamora Villa, Director General Académico.

SEXTA.- Relación Laboral. Las partes convienen en que el personal aportado por cada una para la realización de las actividades que deriven del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aún cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones.

SÉPTIMA.- Publicaciones.- Cuando así lo acuerden las partes, los resultados de los proyectos que se lleven a cabo, podrán ser objeto de difusión y publicación, bajo las limitaciones legales de la materia, otorgando invariablemente el reconocimiento debido a los participantes en dichos proyectos.

OCTAVA.- Propiedad Intelectual. La propiedad de los derechos de autor o de propiedad industrial que pudieran surgir con motivo de las actividades desarrolladas y derivadas del presente instrumento, corresponderán a la parte que los haya producido; si éstos son producto de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos en proporción a sus aportaciones.

En todo momento, las partes otorgarán el debido reconocimiento a las personas que hayan intervenido en la realización o generación de algún derecho intelectual, que se encuentre regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o en la Ley de la Propiedad Industrial.

NOVENA.- Aplicación académica. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA.- Confidencialidad. Las partes acuerdan expresamente no divulgar la información y/o documentación que se proporcione con motivo de este convenio y que sea identificada como confidencial.

DÉCIMA PRIMERA.- Responsabilidad Civil. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Vigencia. El presente convenio surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de **3 años**. Podrá darse por terminado anticipadamente cuando así lo determinen expresamente ambas instituciones o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su voluntad de darlo por concluido al menos con treinta días de anticipación a la fecha programada, sin perjuicio de que se lleven a cabo hasta su normal culminación los proyectos específicos que se encuentren en marcha.

DÉCIMA TERCERA.- Modificaciones. Este convenio podrá ser modificado o adicionado a voluntad expresa de las partes. Dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y obligarán a las partes a partir de la fecha de su firma por los representantes legales de las mismas.

DÉCIMA CUARTA.- Interpretación y controversias. Las partes convienen que el presente instrumento es producto de buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del

M. EN D. RAQUEL ALVA

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN Y TITULAR DEL CENTRO ESTATAL DE CAPACITACIÓN Y SEGUIMIENTO